

## RESOLUCIÓN No. 03496

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 00200 del 05 de marzo de 2015 se otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS** identificada con Nit. 900554707-0, certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotriz clase B, ubicado en la carrera 1 este N° 69 B – 21 sur de la localidad de Usme de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

#### Línea para la revisión de vehículos livianos.

1. Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000410, PEF 0.497, con software de aplicación AGS1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.).
2. Opacímetro marca BRAIN BEE, número de serie 120417000109, con software de aplicación OPA1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)

#### Línea para revisión de gases para motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2) y cuatro (4) tiempos.

## RESOLUCIÓN No. 03496

1. Analizador de gases dedicado a la medición de motocicletas de dos (2) tiempos, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000399, PEF es 0.498, con software de aplicación AGS1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)
2. Analizador de gases dedicado a la medición de motocicletas de cuatro (4) tiempos, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000396, PEF 0.490, con software de aplicación AGS1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de marzo de 2015 al señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.425.599 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad objeto de la presente, quedando debidamente ejecutoriada el día 06 de abril de 2015.

Que mediante Resolución N° 01755 del 15 de noviembre de 2016, se modifico la Resolución N° 00200 del 05 de marzo de 2015, en razón del cambio de la dirección comercial la cual corresponde a la KR 11 N° 69 G – 25 sur de la localidad de Usme de esta ciudad

Que anterior resolución fue notificada personalmente el día 01 de febrero de 2017 al señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.425.599 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS**, quedando debidamente ejecutoriada el día 16 de febrero de 2017.

Que mediante radicado No. 2018ER44871 de 6 de marzo de 2018, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS sigla CDA SANTA LIBRADA SAS**, identificada con Nit. 900554707-0, por medio de su representante legal **LUIS CARLOS PALOMINO RINCON** identificado con cedula de ciudadanía No 80425599, solicitó ante esta Secretaría modificación a la certificación en materia de revisión de gases para los equipos certificados en el Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” (vehículos livianos), ubicado en la KR 11 No 69 G- 25 sur localidad de Usme de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes equipos:

**Analizador de gases Motos 4 T**, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, Numero de Serie 130312000396, PEF 0.497, Proveedor de software AUTOTEST SAS, Programa OMNIBUS800-AGS1WIN, versión 196.05

**Analizador de gases liviana OTTO**, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, Numero de Serie 130312000410, PEF 0.496, Proveedor de software AUTOTEST SAS, Programa OMNIBUS800-AGS1WIN, versión 196.05

### **RESOLUCIÓN No. 03496**

**Analizador de gases 2 T**, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, Numero de Serie 130312000399, PEF 0.508, Proveedor de software AUTOTEST SAS, Programa OMNIBUS800-AGS1WIN, versión 196.05

Que la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS** sigla **CDA SANTA LIBRADA SAS** identificada con Nit. 900554707-0, realizo alcance a la anterior solicitud mediante radicado N° 2018ER156608 del 06 de julio de 2018, en el sentido de realizar el cambio de software a los equipos de la línea de livianos y de motocicletas. La modificación solicitada se tendrá en cuenta para los siguientes equipos:

Línea de vehículos livianos:

1. **Analizador de gases ciclo OTTO**, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, Número de Serie 130312000410, PEF 0.498, Nombre del software AIR QUALITY SYSTEM, Versión 5.0, Proveedor TECNO INGENIERIA.
2. **Opacímetro** marca BRAIN BEE, Modelo OPA100, serial N°. 120417000109, LTOE: 200mm, Nombre del software AIR QUALITY SYSTEM, Versión 5.0, Proveedor TECNO INGENIERIA.
3. **Sonómetro**: Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237EH, Serial N°. 2981148, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA

Línea de motocicletas:

4. **Analizador de gases 4 T**, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS 200, Serial 130312000396, PEF 0.497, Nombre del software AIR QUALITY SYSTEM, Versión 5.0, Proveedor TECNO INGENIERIA.
5. **Analizador de gases 2 T**, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, Serial 130312000399, PEF 0.508, Nombre del software AIR QUALITY SYSTEM, Versión 5.0, Proveedor TECNO INGENIERIA.
6. **Sonómetro**: Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237, Serial N°. 2981118, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, dio inicio al trámite ambiental a través del Auto de Inicio No 04425 de agosto 28 de 2018.

## RESOLUCIÓN No. 03496

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 14026 del 25 de octubre de 2018 concluyendo lo siguiente:

- **CONCEPTO TÉCNICO NO. 14026 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018:**

“(…)

### 6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Documentos del centro de diagnóstico</i>	X		
<b>Línea de livianos: Analizador de gases MARCA: BrainBee. SERIE: 130312000410, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: 410, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecnoingeniería, VALOR DE PEF: 0,496.se Encuentra Lo Siguiente:</b>			
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>	X		
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>	X		
<i>Verificación de los índices de ruido</i>	X		
<i>Monitoreo por dilución</i>	X		
<i>Reporte y resultados de la prueba</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
<b>Línea de livianos: Opacímetro MARCA: BrainBee, SERIE: 120417000109, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.2, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno Ingeniería.se encuentra lo siguiente:</b>			
<i>Identificación y operación del opacímetro</i>	X		
<i>Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación</i>	X		
<i>Linealidad del opacímetro</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Secuencias funcionales de Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Secuencia funcional de Inspección Previa</i>	X		
<i>Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas</i>	X		
<i>Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba</i>	X		
<i>Unidad de reporte de Medición de Humo</i>			
<i>Validación del Ensayo</i>			



### RESOLUCIÓN No. 03496

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)</i>			
<i>Reporte impreso de resultados del ensayo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
<b>Analizador gases motos 2T, MARCA: BrainBee SERIE: 130312000399, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 399, SOFTWARE: Air Quality, VERSION: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 2T Valor de PEF: 0,508, se Encuentra Lo Siguiente:</b>			
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>	X		
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>	X		
<i>Verificación de los índices de ruido</i>	X		
<i>Corrección por oxígeno</i>	X		
<i>Reporte y resultados de la prueba</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
<b>Analizador de gases motos 4T, MARCA: BrainBee, SERIE: 130312000396, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 396, SOFTWARE: Air Quality, VERSION: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 4T Valor de PEF: 0,497, se Encuentra Lo Siguiente:</b>			
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>	X		
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>	X		
<i>Verificación de los índices de ruido</i>	X		
<i>Corrección por oxígeno</i>	X		
<i>Reporte y resultados de la prueba</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:

- **Analizador de gases** MARCA: BrainBee. SERIE: 130312000410, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: 410, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecnoingeniería, VALOR DE PEF: 0,496 equipo dedicado para medir vehículos ciclo Otto dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.

### RESOLUCIÓN No. 03496

- **Opacímetro** MARCA: BrainBee, SERIE: 120417000109, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.2, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno Ingeniería, dedicado para medir vehículos ciclo Diésel dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4231:2012.
- **Analizador gases motos 2T**, MARCA: BrainBee SERIE: 130312000399, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 399, SOFTWARE: Air Quality, VERSION: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 2T Valor de PEF: 0,508, dedicado para medir motos 2T dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 5365:2012.
- **Analizador de gases motos 4T**, MARCA: BrainBee, SERIE: 130312000396, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 396, SOFTWARE: Air Quality, VERSION: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 4T Valor de PEF: 0,497, dedicado para medir motos 4T dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 5365:2012.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo con los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

## **RESOLUCIÓN No. 03496**

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre*

## **RESOLUCIÓN No. 03496**

de 2005 (**derogada por la resolución 3768 de 2013**), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.
2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.
- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.
- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

### **RESOLUCIÓN No. 03496**

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, modificada por la Resolución No. 01755 de 15 de noviembre de 2016, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo informado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS** identificada con Nit. 900554707-0, a través de los radicados con números 2018ER44871 del 06 de marzo de 2018 y 2018ER156608 del 06 de julio de 2018, esta autoridad ambiental considera viable modificar el artículo primero de la Resolución No 00200 del 05 de marzo de 2015, modificada por la Resolución No. 01755 de 15 de noviembre de 2016, en el sentido de cambiar el software de aplicación a los siguientes equipos:

Línea de vehículos livianos:

1. **Analizador de gases ciclo OTTO**, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, Número de Serie 130312000410, PEF 0.498, Nombre del software AIR QUALITY SYSTEM, Versión 5.0, Proveedor TECNO INGENIERIA.
2. **Opacímetro** marca BRAIN BEE, Modelo OPA100, serial N°.120417000109, LTOE: 200mm, Nombre del software AIR QUALITY SYSTEM, Versión 5.0, Proveedor TECNO INGENIERIA.

### RESOLUCIÓN No. 03496

3. **Sonómetro:** Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237EH, Serial N°. 2981148, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA

Línea de motocicletas:

- 4) **Analizador de gases 4 T,** Marca BRAIN BEE, Modelo AGS 200, Serial 130312000396, PEF 0.497, Nombre del software AIR QUALITY SYSTEM, Versión 5.0, Proveedor TECNO INGENIERIA.
- 5) **Analizador de gases 2 T,** Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, Serial 130312000399, PEF 0.508, Nombre del software AIR QUALITY SYSTEM, Versión 5.0, Proveedor TECNO INGENIERIA.
- 6) **Sonómetro:** Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237, Serial N°. 2981118, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA.

Para ser utilizados dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” (vehículos livianos), de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS** identificada con Nit. 900554707-0, ubicado en la KR 11 N° 69 G – 25 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, Representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.599.

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

### **RESOLUCIÓN No. 03496**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución N°. 02566 del 15 de agosto de 2018 se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, modificada por la Resolución No. 01755 de 15 de noviembre de 2016, otorgada a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS sigla CDA SANTA LIBRADA SAS** identificada con Nit. 900554707-0, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.599, ubicada en la KR 11 N° 69 G – 25 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, en el sentido de realizar un cambio de software a los equipos; el mencionado artículo quedará de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO PRIMERO. –** Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS sigla CDA SANTA LIBRADA SAS** identificada con Nit. 900554707-0, certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la KR 11 N° 69 G – 25 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

- 1) **Analizador de gases** MARCA: BrainBee. SERIE: 130312000410, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: 410, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecnoingeniería, VALOR DE PEF: 0,496 equipo dedicado para medir vehículos ciclo Otto.
- 2) **Opacímetro** MARCA: BrainBee, SERIE: 120417000109, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.2, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno Ingeniería, dedicado para medir vehículos ciclo Diésel.
- 3) **Analizador gases motos 2T**, MARCA: BrainBee SERIE: 130312000399, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 399, SOFTWARE: Air Quality, VERSION: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 2T Valor de PEF: 0,508, dedicado para medir motos 2T.

### RESOLUCIÓN No. 03496

- 4) **Analizador de gases motos 4T**, MARCA: BrainBee, SERIE: 130312000396, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 396, SOFTWARE: Air Quality, VERSION: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 4T Valor de PEF: 0,497.
- **Sonómetro:** Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237EH, Serial N°. 2981148, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA
  - **Sonómetro:** Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237, Serial N°. 2981118, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** – Esta Autoridad aclara que en la visita técnica de evaluación se verificó el sonómetro en cuanto a los aspectos que lo identifican, más no es objeto de evaluación por parte de esta Entidad.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, modificada por la Resolución No. 01755 de 15 de noviembre de 2016, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS sigla CDA SANTA LIBRADA SAS** identificada con Nit. 900554707-0, a través de su representante legal señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.599, o a quien haga sus veces, en la KR 11 N° 69 G – 25 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 03496**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de noviembre del 2018**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Exp. SDA-16-2014-5168 (2 Tomos)*

**Elaboró:**

HUGO HERNEY LOPEZ MARIN	C.C: 98456223	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180211 DE 2018	FECHA EJECUCION:	31/10/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180234 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/11/2018
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:  
Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/11/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------